



**AUTO No. 081 DE 2020
(07 de Febrero)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE ACACIA ROJA (*Delonix regia*), UBICADO EN LA CALLE 12 N° 3 – 56 DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que mediante oficio de 02 de octubre de 2019, radicado ENT-7483, la señora Zalna Romero Mendoza, solicita permiso para cortar el árbol que se encuentra ubicado en el predio de la calle 12 No. 3-56 Municipio de Riohacha.

Mediante Auto de trámite No. 1115 de 13 de noviembre de 2019, esta entidad, avoca conocimiento de la solicitud y corre traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

El 25 de noviembre de 2019 se procede a realizar la visita a la zona de interés y mediante informe de 08 de enero de 2020, radicado INT-70, exponen las consideraciones que para efectos del presente acto administrativo, se transcriben en su literalidad:

(...)

1. VISITA.

El día 25 de noviembre de 2019, en atención al Auto de trámite No. 1115 fechado 13 de noviembre de 2019, se practica visita en el inmueble ubicado en la calle 12 con nomenclatura 3 – 56 del Distrito de Riohacha, con la finalidad de evaluar la solicitud de tala del árbol de interés del solicitante, espécimen que se identifica y evalúa durante la visita de campo, el cual corresponde a la especie Acacia roja (*Delonix regia*), evidenciando que el árbol objeto de la solicitud de tala, se encuentra afectado por insectos termitas, desprendimiento de ramas por hueco del fuste (Pudrición del duramen), redes de conducción eléctrica entre cruzadas en la biomasa foliar (Copa del árbol), deterioros en pie de base de pared del inmueble, suelo removido en la base del tronco o pie del árbol que indica haber reparados daños causados por el sistema radicular y además el espécimen presenta anillamiento en el fuste, tal como se evidencia en los registros fotográficos adjuntados por la solicitante del permiso de tala.

Las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, correspondientes a la ubicación del espécimen son las siguientes: 11° 32' 50.6" N 072° 54' 18.0" W.

Durante la visita de campo se evaluaron los parámetros desométricos del espécimen como: Altura total (HT), Altura



Corpoguajira

y requerida para determinar posterior a la visita en la estructuración del informe o concepto técnico: Área Basal (AB), Volumen Total (VT), y Volumen comercial (VC), variables con las que se estima la tasa forestal maderable. En campo se observó que el espécimen corresponde a un árbol adulto, la especie se considera como árbol de sombrío y no ofrece madera aprovechable que pueda ser comercializada.

Tabla 1. Descripción de la especie.

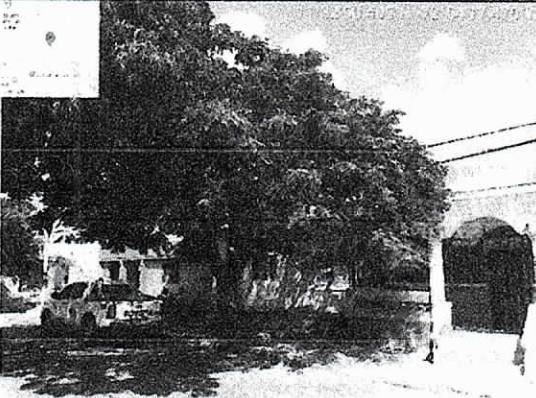
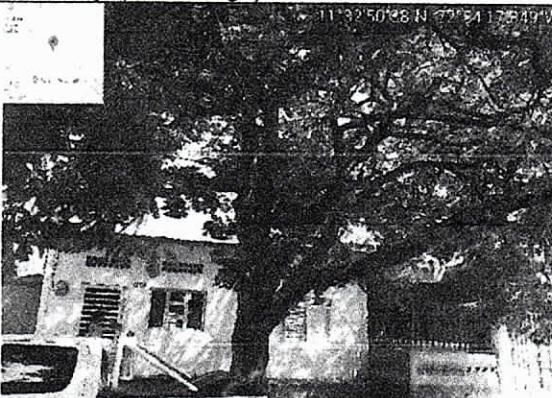
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	Ninguna	X		Se considera viable se autorice únicamente poda y recubrimiento del anillamiento con un saco de fique el cual debe humedecerse dos veces por semana para que el espécimen nuevamente reconfigure la corteza perdida por anillamiento.

Tabla 2. Descripción Dasométrica del árbol

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	DC	AC	Ff	Cant	AB	V.C.	V.T. M ³	
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	0,40	7	3	4	4	0,7	1	0,1257	0,2640	0,6159	
Total										0,1257	0,2640	0,6159

Evidencias del espécimen objeto de tala

Árbol de Acacia roja ubicado en la calle 12 No. 3 - 56	
	
Foto 1. Evidencias de la ubicación	Foto 2. Distancia del pie del árbol con relación al inmueble.

Vista general del árbol de Acacia roja (<i>Delonix regia</i>)	
	
Foto 3. Único árbol entre cuatro casas de la margen del sector donde se ubica	Foto 4. Vista frontal del espécimen

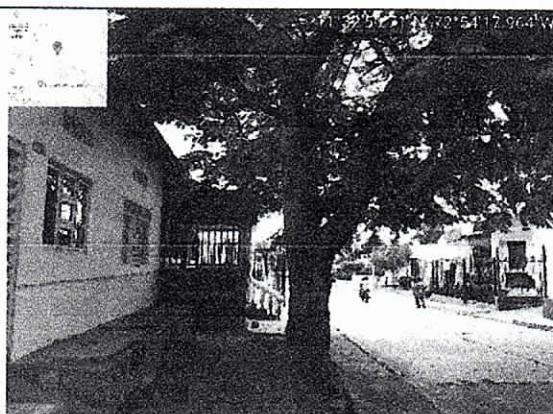


Foto 5. Evidencias del anillado en el fuste

2. OBSERVACION

Durante la visita se tuvo información que el anillado del fuste fue realizado porque deseaban erradicar la plaga no deseable o insecto termita que hace presencia en el árbol y debido a presencia de la Policía Ambiental y Ecológica, se detuvo la acción y recomendaron, solicitar ante la autoridad ambiental el permiso correspondiente.

El inmueble donde se ubica el espécimen objeto de la solicitud de tala, presenta un andén suficientemente amplio paralelo a la pared del frente de dicho inmueble, el cual es el que posiblemente ha sido objeto de deterioro en puntos específicos posiblemente por acumulación de raíces laterales del espécimen arbóreo.

3. CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita al sitio donde se ubica el árbol de Acacia roja (*Delonix regia*), objeto de la solicitud de tala, calle 12 No 3 – 56 del Distrito de Riohacha y de conformidad a las descripciones dadas referentes al árbol de Acacia roja en el contexto de este informe de visita, ES VIABLE AMBIENTALMENTE, se autorice únicamente realizar Poda

4.1 Tasa. Se considera se exija al peticionario cancelar en la cuenta bancaria que Corpoguajira le indique la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML (\$ 39.062), por concepto de perdida de volumen de biomasa foliar producto de la poda, lo anterior de conformidad a la resolución 0431 de 2009 expedida por CORPOGUAJIRA.

4.2 Vigencia. Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de sesenta (60) días para la realización de la poda del árbol de la especie relacionada en las tablas 1 y 2, ubicado en área del frente del inmueble de la calle 12 No. 3 - 56 del Distrito de Riohacha.

4. OBLIGACIONES

- La poda considerada autorizar, debe ser de un 40% de la biomasa foliar del espécimen, realizando cortes técnicos.
- Los nidos de termitas (Comején) presentes en ramas del árbol de Acacia roja (*Delonix regia*), deben ser tumbados y fumigados con insecticidas de contactos (Lorsban líquido), mezclando 2cc del producto por litro de agua.
- Finalizada la poda aérea del árbol de Acacia roja, deben repicar las ramas, recogerlas y llevarlas al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado, de ninguna manera deben depositar los residuos vegetales en zona del manglar o área del rito, ni tampoco incinerarlos.
- Paralelo al andén de protección a la pared del inmueble deben realizar zanja y cortar las raíces acumuladas en este sitio con segueta o serrucho, aplicar pasta cicatrizante en los cortes o mezcla de cal con fungicida, resanar la pared del inmueble y fumigar el sitio para eliminar presencia de termita si las hay.
- Antes de realizar la poda deben solicitar por escrito a la empresa ELECTRICARIBE, suspensión del fluido eléctrico en el sector en la fecha y tiempo que proyecten realizar la poda autorizada, acompañada en lo posible por funcionarios de dicha empresa por si llegan a romper alguna red o conductor eléctrico.
- También se hace necesario que informen al tránsito municipal o Distrital o en su defecto a la policía de tránsito para que se regule el tránsito vehicular en el momento de realizar la tala.
- Al momento de realizar la actividad de tala deben acordonar el sitio con cinta reflectora de tal manera que se proteja el área, para evitar incidentes en transeúntes peatonales y/o vehicular.
- Finalizada las actividades anteriores deben fumigar el espécimen aplicando el mismo insecticida y en las mismas proporciones o dosis dadas anteriormente.
- A los cortes realizados en las ramas deben aplicarles pasta cicatrizante o en caso de no encontrar este producto en los almacenes agropecuarios, utilizar mezcla de cal con un fungicida, lo anterior evitara que en los cortes se aniden insectos o se generen espacios propicios para plagas y hongos, además las aplicaciones de estos

- Es importante exigir lo descrito en la observación de la tabla 1, es decir, realizar recubrimiento del anillamiento del fuste con un saco de fique el cual debe humedecerse dos veces por semana para que el espécimen nuevamente recon forme la corteza perdida por anillamiento.
- Repetir durante ocho (8) días, la fumigación del fuste bañando desde la parte alta hasta el pie del árbol.

Realizando las actividades indicadas gozarán nuevamente de un árbol sano, vigoroso y sin presencia de termitas, además se evitarán de exigirles plantación de por lo menos tres (3) individuos o especímenes de sombríos o frutales con alturas que oscilen entre 1m y 1,5 metros, vigorosos y abundante follaje con tres (3) años de mantenimiento y en los sitios que le indique CORPOQUAJIRA.

(...)

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOQUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Zaina Romero Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.612, para podar un árbol de la especie Acacia roja (*Delonix regia*), ubicado en la calle 12 No 3 – 56 del Distrito de Riohacha, de conformidad con las estipulaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se concede por un término de sesenta (60) días, para proceder a la realización de la poda del árbol de la especie relacionada, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Zaina Romero Mendoza, asume para con la Corporación, las siguientes obligaciones:

- a. La poda considerada autorizar, debe ser de un 40% de la biomasa foliar del espécimen, realizando cortes técnicos.
- b. Los nidos de termitas (Comején) presentes en ramas del árbol de Acacia roja (*Delonix regia*), deben ser tumbados y fumigados con insecticidas de contactos (Lorsban líquido), mezclando 2cc del producto por litro de agua.
- c. Finalizada la poda áerea del árbol de Acacia roja, deben repicar las ramas, recogerlas y llevarlas al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado, de ninguna manera deben depositar los residuos vegetales en zona del manglar o área del rito, ni tampoco incinerarlos.
- d. Paralelo al andén de protección a la pared del inmueble deben realizar zanja y cortar las raíces acumuladas en este sitio con segueta o serrucho, aplicar pasta cicatrizante en los cortes o mezcla de cal con fungicida, resanar la pared del inmueble y fumigar el sitio para eliminar presencia de termita si las hay.
- e. Antes de realizar la poda deben solicitar por escrito a la empresa ELECTRICARIBE, suspensión del fluido eléctrico en el sector en la fecha y tiempo que proyecten realizar la poda autorizada, acompañada en lo posible por funcionarios de dicha empresa por si llegan a romper alguna red o conductor eléctrico.
- f. También se hace necesario que informen al tránsito municipal o Distrital o en su defecto a la policía de tránsito para que se regule el tránsito vehicular en el momento de realizar la tala.
- g. Al momento de realizar la actividad de tala deben acordonar el sitio con cinta reflectora de tal manera que se proteja el área, para evitar incidentes en transeúntes peatonales y/o vehicular.
- h. Finalizada las actividades anteriores deben fumigar el espécimen aplicando el mismo insecticida y en las mismas proporciones o dosis dadas anteriormente.
- i. A los cortes realizados en las ramas deben aplicarles pasta cicatrizante o en caso de no encontrar este producto en los almacenes agropecuarios, utilizar mezcla de cal con un fungicida, lo anterior evitara que en los cortes se aniden insectos o se generen espacios propicios para plagas y hongos, además las aplicaciones de estos productos ayudaran al espécimen cerrar las heridas realizadas por los cortes de ramas.
- j. Es importante exigir lo descrito en la observación de la tabla 1, es decir, realizar recubrimiento del anillamiento del fuste con un saco de fique el cual debe humedecerse dos veces por semana para que el espécimen nuevamente recon forme la corteza perdida por anillamiento.
- k. Repetir durante ocho (8) días, la fumigación del fuste bañando desde la parte alta hasta el pie del árbol.



PARÁGRAFO: Realizando las actividades indicadas gozarán nuevamente de un árbol sano, vigoroso y sin presencia de termitas, además se eximen de la exigencia del pago por compensación forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La señora Zaina Romero Mendoza debe cancelar en la cuenta bancaria que Corpoguajira le indique la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML (\$ 39.062), por concepto de perdida de volumen de biomasa foliar producto de la poda, lo anterior de conformidad a la Resolución 0431 de 2009 expedida por CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora Zaina Romero Mendoza o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los siete (07) días del mes de febrero de 2020.


FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L
Revisó: Jelkin B
(Handwritten signatures)

CORPOGUAJIRA
Febrero 13/2020

Zaina Patricia
Romero Mendoza 40.923.612

Zaina Romero Mendoza
Corpoquajira

CORPOGUAJIRA

Feb. 14 2020

RIOHACHA
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTEDEBE AL SR.
Cesar Valencio
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PUEDEN ENTRAR EN